

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JUNIO DIECISÉIS DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

El señor **SANTIAGO QUINCENO TABORDA**, actuando en nombre propio, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen o protejan lo derechos fundamentales invocados, frente a la Compañía **SPORT LINE S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **SANTIAGO QUINCENO TABORDA** frente a la accionada **SPORT LINE S.A.**

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias del expediente o carpeta donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte accionante en la solicitud de tutela.

En caso de emitirse por la accionada **SPORT LINE S.A.** respuesta clara, completa, coherente y de fondo frente la solicitud de conciliación fechada del 15 de mayo del año en curso, remitida por vía electrónica por el accionante señor **SANTIAGO QUINCENO TABORDA** el 17 de mayo de 2022, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba

documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al parte accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes, acredite la entrega de la aludida solicitud ante la accionada, según refiere el 17 de mayo del año en curso.

6.- REQUERIR al accionante para que manifieste bajo juramento, si por los mismos hechos y derechos invocados en esta acción constitucional ha presentado otra acción de tutela, como lo dispone el inciso 2° del Art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.